

Anexo 210525-02

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADOS CON LA CLAVE SG-JRC-103/2021 y SG-JRC-105/2021 ACUMULADO, PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 25 de mayo de 2021.

**ANTECEDENTES.**

---I. El artículo 41, párrafo tercero, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Constitución.

---II. El artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

---III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---IV. El último párrafo del inciso c) del apartado C de la fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución; de igual forma, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su décimo párrafo, establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---V. Que por acuerdo INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---VI. Que en sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.



- VII. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Gubernatura, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha de 02 de enero de 2021, mediante acuerdo IEES/CG003/2021, el Consejo General de este Instituto emitió los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- IX. En la cuarta sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de febrero de 2021, se aprobó el acuerdo IEES/CG031/21 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- X. Mediante acuerdo IEES/CG039/21, el Consejo General de este Instituto aprobó implementar acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XI. El Consejo General de este Instituto, por acuerdo IEES/CG063/21, en sesión extraordinaria iniciada el día 2 de abril del presente año, resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones en los veinticuatro Distritos uninominales por el sistema de mayoría relativa postulados en candidatura común por los partidos políticos Morena y Sinaloense, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XII. El acuerdo antes mencionado fue impugnado por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional, el primero ante Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante diversas demandas que en su momento fueron reencausadas al tribunal local, y el segundo de manera directa ante el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, con fecha 6 de abril del año en curso.
- XIII. Con fecha 25 de abril del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictó sentencia en los juicios ciudadanos registrados bajo la clave TESIN-JDP-30, 34, 36, 49/2021 ACUMULADOS, y TESIN-REV-07, 08, 09, 10, 11, 14, 16, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60/2021 ACUMULADOS, confirmando el acuerdo impugnado.
- XIV. El 2 de mayo de 2021, inconformes con la resolución antes citada, los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional, promovieron juicios de revisión constitucional electoral en contra de la sentencia dictada por el Tribunal local, mismos que se tramitaron en la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las claves SG-JRC-103/2021 y SG-JRC-105/2021, respectivamente.

---XV. Con fecha 21 de mayo del año en curso, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral en mención, modificando la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, y revocando parcialmente el acuerdo IEES/CG063/2021 emitido por el Consejo General de este Instituto que aprobó las candidaturas a Diputaciones en los Distritos Electorales locales postuladas en candidatura común por los partidos políticos Morena y Sinaloense.

Es decir, la sentencia revoca los registros efectuados en candidatura común en los distritos 05, 11, 15, 16, 20 y 22, al ser todas candidaturas de reelección, dejando vigente el registro únicamente por cuanto al Partido Morena, al ser uno de los partidos que los postuló en el proceso inmediato anterior; en consecuencia, la sentencia ordenó que dentro de las 48 horas, el Partido Sinaloense procediera a registrar sus candidaturas en dichos Distritos.

---XVI. En acatamiento a la sentencia antes citada, el Partido Sinaloense, por conducto de su funcionario partidista autorizado, el Dr. Noé Quevedo Salazar, con fecha 23 de mayo del presente año, a las 21 horas con 05 minutos, presentó solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por los Distritos Electorales, 05, 11, 15, 16, 20 y 22; y:

### CONSIDERANDO

---1.- El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.



---4.- El artículo 145 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.

---5.- De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---6.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

---7.- El artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa vigente para el presente proceso electoral, establece que el Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal.

---8.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

---9.- Que de conformidad con lo establecido en el Calendario electoral aprobado y el acuerdo a que se hace referencia en el considerando anterior, y como lo dispone además el artículo 188, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de todas las candidaturas en este proceso electoral local son las siguientes:

- a) Para las candidaturas a la Gubernatura del 17 al 26 de marzo de 2021, por el Consejo General.
- b) Para las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa del 12 al 21 de marzo de 2021, por los Consejos Distritales Electorales competentes y supletoriamente por el Consejo General.
- c) Para las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo de 2021, por el Consejo General.
- d) Para las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de regidurías por el principio de representación proporcional del 12 al 21 de marzo de 2021, por los Consejos Municipales Electorales, o bien, por los Consejos Distritales Electorales 1, 6, 9, 10,



19, y 24, en lo que respecta a los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario, y supletoriamente por el Consejo General.

---10.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y en el sitio web de este Instituto.

---11.- Que el Partido Sinaloense presentó dentro del plazo establecido para ello, por conducto del ciudadano Héctor Melesio Cuén Ojeda, funcionario partidista facultado para ello, la solicitud de registro de sus candidaturas a las Diputaciones por el mismo sistema, señalando que postulan las mismas fórmulas de candidaturas que el partido MORENA, ambas dentro del período previsto por la ley.

De los expedientes que integran las solicitudes de registro antes mencionadas se actualiza lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los Lineamientos que deberán acatar los Partidos Políticos para la postulación de Candidaturas Comunes durante el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Sinaloa, toda vez que se acompañó a la solicitud el consentimiento tanto de los partidos políticos como de las candidatas y los candidatos para ser postulados en candidatura común.

---12.- Que al proceder a la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos Morena y Sinaloense, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las ciudadanas y ciudadanos postulados, mediante acuerdo IEES/CG063/21, emitido en sesión extraordinaria iniciada el día 2 de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los Distritos Electorales Locales presentadas en candidatura común por los partidos políticos Morena y Sinaloense.

---13.- Inconforme con la anterior resolución, los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional promovieron recurso de revisión, los cuales fueron resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, mediante sentencia de fecha 25 de abril del año en curso, en los juicios ciudadanos registrados bajo la clave TESIN-JDP-30, 34, 36, 49/2021 ACUMULADOS, y TESIN-REV-07, 08, 09, 10, 11, 14, 16, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60/2021 ACUMULADOS, confirmando el acuerdo impugnado.

---14.- Que con fecha 2 de mayo de 2021, inconformes con la resolución antes citada, los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional, promovieron juicios de revisión constitucional electoral en contra de la sentencia dictada por el Tribunal local, mismos que se tramitaron en la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las claves SG-JRC-103/2021 y SG-JRC-105/2021, respectivamente.



La Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral en mención, modificando la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, y revocando parcialmente el acuerdo IEES/CG063/2021 emitido por el Consejo General de este Instituto que aprobó las candidaturas a Diputaciones en los Distritos Electorales locales postuladas en candidatura común por los partidos políticos Morena y Sinaloense.

---15.- En la sentencia que se da cumplimiento en el presente acuerdo, la Sala Guadalajara determinó que los agravios expresados por los recurrentes son fundados en cuanto a que el Partido Sinaloense estaba impedido para postular las candidatas y candidatos de Morena que acudieran en la modalidad de reelección, aun cuando se haga mediante una candidatura común.

Lo anterior por considerar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y por el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las personas que ostenten las Diputaciones, solo podrán ser postuladas consecutivamente para los mismos cargos por un período adicional por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En consecuencia de lo anterior, la Sala Regional Guadalajara consideró que fue incorrecto que el Tribunal Electoral de Sinaloa validara las candidaturas que el Partido Sinaloense realizó en los Distritos 05, 11, 15, 16, 20 y 22 junto con Morena a través de la figura de candidatura común, que buscan su elección consecutiva, puesto que sólo podían ser postulados por Morena, dado que fue uno de los partidos políticos que los impulsó en la elección inmediata anterior.

De esta manera, la sentencia a la que se da cumplimiento ordenó modificar la resolución impugnada, así como el acuerdo emitido por este Instituto, identificado con la clave IEES/CG063/21, exclusivamente en cuanto al registro de candidaturas 05, 11, 15, 16, 20 y 22 para efectos de que su postulación sea únicamente por parte de Morena, garantizando el derecho de los contendientes a realizar las sustituciones que correspondan, siempre y cuando se lleven a cabo en los plazos y términos establecidos en la normativa aplicable. De este modo, se debe permitir al Partido Sinaloense que postule a otras candidaturas en los distritos 05, 11, 15, 16, 20 y 22, debido a que, el registro de las personas que postuló únicamente resulta válido para Morena, en tanto que formó parte de la Coalición que los postuló en el proceso inmediato anterior.

Así las cosas, la sentencia estableció que se le debe permitir a Morena y al Partido Sinaloense lo siguiente:

- a) En caso de pretender continuar en la modalidad de candidatura común en los distritos 05, 11, 15, 16, 20 y 22, dichos partidos contarán con un plazo de 48 horas, a partir de la notificación de la presente sentencia, para sustituir a las candidaturas que se ubiquen dentro del supuesto de reelección.

- b) Realizar postulaciones individuales en los distritos 05, 11, 15, 16, 20 y 22, en cuyo caso los registros de Morena, continuarán vigentes. En este escenario, el Partido Sinaloense dentro del plazo referido, deberá presentar los registros de sus candidaturas para los distritos citados.

Por consiguiente, se vincula a este Instituto para que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley permita los registros que dichos partidos presenten.

---16.- Es el caso, que dentro del plazo que le fue requerido, el Partido Sinaloense, por conducto de su representante propietario y funcionario partidista autorizado, el Dr. Noé Quevedo Salazar, presentó las solicitudes de registro correspondientes a las fórmulas de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los Distritos 05, 11, 15, 16, 20 y 22, acompañando la documentación correspondiente, en los siguientes términos:

DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE	
	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
05	VIRGINIA MONREAL CALVO	ALMA MARIEN FIERRO ARROYO
11	DAVID GEOVANNI LOPEZ RIVERA	ANA KARENINA GARCIA RANGEL
15	NALLELY DEL ROSARIO ESPINOZA PIÑA	CRISTINA NATHALY LOERA COCIO
16	GERARDO MARTIN VALENCIA GUERRERO	DANIEL ALFONSO BUENO ALDAPA
20	ADA CONCHITA FLORES DIAZ	CAROLINA ROJAS VIRGEN
22	MELINA MARBELLA ELENES LIZARRAGA	DELMA LIDIA MENDOZA TIRADO

---17.- Corresponde en consecuencia de lo anterior revisar si las solicitudes de registro y documentación agregada a las mismas cumplen con los requisitos establecidos en nuestra normatividad, considerando en principio, que conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 16 y 17 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, y;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso.



- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o grupo partidista en el que quedará comprendida en caso de resultar electa; y.
- f) Formato impreso y firmado del formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento, además de la documentación antes mencionada, se deberá acompañar a la solicitud, carta firmada por la persona solicitante, donde manifieste de buena fe y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese mismo sentido, de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Diputación, los siguientes:

- a) Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- b) Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de más de dos años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- c) Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;

- d) No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- e) No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General del Tribunal Electoral del Estado, salvo que la persona se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- f) No ser Secretario o Secretaria Ejecutiva del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- g) No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- h) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- i) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las 7 mujeres en razón de género.

---18.- Que de la revisión de la documentación presentada por el Partido Sinaloense, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los ciudadanos postulados, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos y acompañan los documentos a que se refieren los capítulos dos y tres del Título Tercero del Reglamento, a efecto de cumplir con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos que anteceden, en apego a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Luego entonces, habiéndose constatado que todas y cada una de las candidaturas cumplen con los requisitos constitucionales y legales, así como con lo dispuesto en la normatividad de este órgano electoral, lo procedente es aprobar el registro solicitado.

---En virtud de los antecedentes, considerandos, y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

## A C U E R D O



---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos 05, 11, 15, 16, 20 y 22, solicitadas por el Partido Sinaloense, de la siguiente manera:

DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE	
	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
05	VIRGINIA MONREAL CALVO	ALMA MARIEN FIERRO ARROYO
11	DAVID GEOVANNI LOPEZ RIVERA	ANA KARENINA GARCIA RANGEL
15	NALLELY DEL ROSARIO ESPINOZA PIÑA	CRISTINA NATHALY LOERA COCIO
16	GERARDO MARTIN VALENCIA GUERRERO	DANIEL ALFONSO BUENO ALDAPA
20	ADA CONCHITA FLORES DIAZ	CAROLINA ROJAS VIRGEN
22	MELINA MARBELLA ELENES LIZARRAGA	DELMA LIDIA MENDOZA TIRADO

---SEGUNDO.- Expídanse las constancias correspondientes.


---TERCERO.- En cumplimiento a los efectos de las sentencias de Sala Regional ya señaladas, **Reimprímase** las boletas a fin de garantizar que las candidaturas aquí aprobadas aparezcan en su boleta correspondiente.

---CUARTO.- Notifíquese al Partido Sinaloense así como al resto de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.

---QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

---SEXTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en el sitio web de este Instituto.

  
Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta  
Consejera Presidenta

  
Lic. Arturo Fajardo Mejía  
Secretario Ejecutivo

**El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco del mes de mayo de 2021.**